



27 ENE 2010

DECRETO N° 126

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1027 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2009 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES A CELEBRARSE EL 14 DE MARZO DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DE PEREIRA**, En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 29 de la ley 130 de Marzo de 23 de 1994, ley 140 del 23 de junio de 1994, en el artículo 5 de la Resolución 1142 de 2009 emanada del Consejo Nacional Electoral, en los Acuerdos 17 de 2002 y 078 de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución 1142 de 2009, estableció el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República Senado y Cámara de Representantes a celebrarse el día 14 de marzo del 2010.

Que en el artículo tercero inciso final de la mencionada resolución se determinó que cada partido y movimiento político tendrá derecho hasta un número de siete (7) vallas en los municipios de primera categoría, Categoría especial y capitales de Departamento.

Que en el decreto 1027 del 11 de diciembre de 2009 en su artículo primero se dijo "Autorícese la instalación hasta de diez (10) vallas políticas en los lugares permitidos dentro de los perímetros urbano, suburbano y rural del municipio de Pereira, por cada partido o movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos o movimiento social inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el 14 de marzo de 2010..."

Que en el mismo decreto se excedió el número de vallas autorizada por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución 1142 de 2009 en el Artículo Tercero de la parte resolutive de la misma.

Que en Decreto Numero 1027 de del 11 de diciembre de 2009 en su artículo Cuarto se dijo " Prohibase la exhibición de afiches y carteles, pasacalles, pendones, festones pegados sobre los postes, infraestructuras del estado, torres de electrificación, amoblamiento urbano, público o privados, como cajas telefónicas, paraderos, separadores, fachadas y culatas de edificaciones públicas, parques, plazoletas, templos, monumentos históricos o arquitectónicos, muros de cerramiento, andenes, arboles, elementos ornamentales, estructuras de energía y en general sobre los bienes de uso público y sobre el espacio público en general de todo el municipio de Pereira



27 ENE 2010

DECRETO N° 106

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1027 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2009 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES A CELEBRARSE EL 14 DE MARZO DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

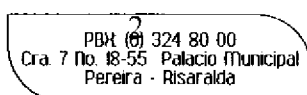
Que el día 5 Enero de 2010, en reunión efectuada por el señor Alcalde del Municipio con los representantes legales de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República Senado y Cámara de Representantes a celebrarse el 14 de marzo de 2010, se elevó solicitud al señor Alcalde municipal, tendiente a que se permita la utilización de pendones, y pasacalles.

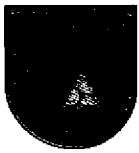
Que revisada la normatividad vigente sobre la materia, el acuerdo 078 del 4 de septiembre de 2008, expresa: **“Los pendones utilizados para campañas políticas pueden ser manejados así: 1. Manejados por la Secretaría de Gobierno. 2. De igual forma como se manejan las vallas para campañas políticas en el artículo 16 del acuerdo 17 de 2002 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.”** A su vez el artículo 16 del citado acuerdo, expresa: **VALLAS PARA CAMPAÑAS POLITICAS: “Se podrán instalar vallas con propaganda política en época electoral, en los lugares autorizados por el presente acuerdo, previo el trámite correspondiente. Estas vallas tendrán carácter de transitorio y solo podrán ser instaladas durante el periodo establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberán ser retiradas en un plazo máximo de de cuarenta y ocho horas (48) horas después de este. Si así no se hiciera, serán retiradas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a costa del propietario, directorio político o candidato, para lo cual se exigirá una póliza de cumplimiento del retiro de la misma”.** Para establecer los criterios de localización se debe tener en cuenta el artículo 17 del acuerdo 17 del 2002 que faculta al señor Alcalde para autorizar la instalación de vallas de publicidad política en época electoral, en los lugares permitidos dentro del perímetro urbano, que a continuación se relacionan:

- a) Se permitirá instalar vallas publicitarias en las vías: VAS 2; VAP, en una distancia entre una y otra de doscientos (200) metros.
- b) Se Permitirá la instalación de vallas publicitarias en los nodos de la avenida 30 de Agosto intercesión de acceso a Cuba; en la intercesión del terminal de transportes, intersección Avenida del Rio con carreras 7 y 8, intersección calle 17 avenida del Ferrocarril.

Para efectos del presente decreto el Acuerdo 078 define: **PENDONES:** *forma de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad, sea de carácter institucional o comercial, elaborado en telas, lonas y similares, pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera o material afín a esta.*

**Características:** *Tendrán un ancho máximo de cero punto setenta y cinco (0.75) metros y un largo igual o menor a uno punto cincuenta (1.50) metros, con una altura mínima de cuatro punto cincuenta (4.50) metros del nivel del piso al borde*





DECRETO N°

126

27 ENE 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1027 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2009 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES A CELEBRARSE EL 14 DE MARZO DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*inferior del pendón. Los pendones ubicados sobre fachadas no podrán exceder en área el veinte por ciento (20%) del área de la fachada.*

*Para la ubicación de pendones sobre ejes viales se deberá garantizar una distancia mínima de 200 metros en el mismo eje, y no podrán sobrepasar los bordes del sardinel.*

Localización sobre fachadas: *Podrán localizarse pendones que contengan publicidad sobre fachadas de establecimientos comerciales y/o de servicios, siempre que no ocupen más del veinte por ciento (20%) del área de la fachada y no obstaculicen los elementos de acceso, iluminación y ventilación.*

*Cada persona natural o jurídica podrá instalar como máximo veinte (20) pendones, siempre y cuando se cumplan las condiciones de localización. Podrán estar instalados en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario.*

*Todo pendón podrá instalarse con un tiempo no superior a cinco (5) días antes de la inauguración del evento, y deberá retirarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas después, y no podrán ser instalados sobre los costados de manzanas sobre las que se encuentren bienes de interés arquitectónico, histórico y cultural y edificios institucionales.*

*No se podrán ubicar pendones en los puntos donde se encuentren semáforos en un radio de diez (10) metros, para todos los casos.*

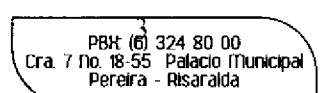
### PASACALLES

Definición: *Anuncio temporal para publicitar eventos, mensajes institucionales y/o cívicos que se coloca elevado sobre una vía, elaborado en tela, plástico o materiales similares y perforados de forma tal que permita el libre paso del aire.*

Características: *Los pasacalles deberán tener cero punto (0.90) metros de ancho por un largo igual o menor al ancho de la vía; con altura mínima de cuatro punto cincuenta (4.50) metros en vías urbanas y cinco (5) metros en vías regionales y carreteras nacionales.*

Localización: *Se podrán localizar sobre los ejes generadores y articuladores del Espacio Público según lo establece el Acuerdo 023 en su artículo 209 o la norma que lo adicione modifique o sustituya, a una distancia mínima entre pasacalles de trescientos (300) metros sobre el mismo eje. No se podrán ubicar pasacalles sobre los puntos donde se encuentren semáforos en un radio de diez (10) metros.*

*Cada persona natural o jurídica podrá instalar como máximo veinte (20) pasacalles, siempre y cuando se cumplan las condiciones de localización. Todo*





27 ENE 2010

DECRETO N° 1027

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1027 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2009 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES A CELEBRARSE EL 14 DE MARZO DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*pasacalle podrá instalarse con un tiempo no superior a cinco (5) días antes de la inauguración del evento, y deberá retirarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas después, y no podrán ser instalados sobre los costados de manzanas sobre las que se encuentren bienes de interés arquitectónico, histórico y cultural y edificios institucionales.*

*Nota 1. No se permitirá la localización de pasacalles en la Zona Centro Tradicional del Municipio, de conformidad con el polígono establecido en los Acuerdos 018 de 2000 y 023 de 2006 o la norma que los adicione, modifique o sustituya. Quedan totalmente prohibidos los pasacalles móviles.*

*Nota 2. Entiéndase por pasacalles móviles, los elementos que se encuentren localizados en las intersecciones viales, manipulados por personas...*

Que el presente decreto por tratarse de un acto administrativo complejo que de acuerdo con la Resolución 1142 del 1º primero de diciembre del 2009 y el artículo 29 de la ley 130 de 1994 requieren ser expedidos por el señor Alcalde del Municipio y los Registradores Municipales y en el decreto 1027 del 11 de Diciembre de 2009, se omitieron las firmas de los Registradores Del Estado Civil, se requiere la concurrencia de las autoridades encargadas por ley para la expedición del mismo.

Por lo cual se remitirá a los Registradores Municipales para que con su firma avalen la expedición del presenta acto.

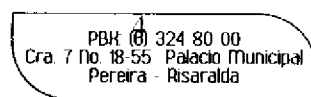
Que en merito de lo expuesto.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese parcialmente el decreto 1027 del 11 de Diciembre de 2009, solo en cuanto al Número de vallas autorizadas, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Autorícese la instalación hasta de Siete (7) vallas políticas en los lugares permitidos dentro de los perímetros urbano, suburbano y rural del municipio de Pereira, por cada partido o movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos o movimiento social inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el 14 de marzo de 2010...”

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese parcialmente el artículo cuarto del Decreto 1027 de 2009 permitiendo la instalación de pendones y pasacalles conforme a lo establecido en los acuerdos 078 del 4 de septiembre de 2008, y 17 de 2002 artículos 16 y 17 transcritos en la parte considerativa del presenta acto. En lo demás continua la prohibición.





27 ENE 2010

DECRETO N°

126

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1027 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2009 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES A CELEBRARSE EL 14 DE MARZO DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTICULO TERCERO:** Lo demás artículos de la parte resolutive del decreto 1027 del 11 de diciembre del 2009 continuarán vigentes y solo deroga los que le sean contrarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese el presente decreto a los señores Registradores Municipales para su correspondiente firma.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO**  
Alcalde de Pereira

27 ENE 2010

**RAUL ARMANDO RICO GALEANO**  
Registrador del Estado Civil

**DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO**  
Registrador del Estado Civil

**OMAR ALONSO TORO SANCHEZ**  
Secretario de Gobierno

**LILIANA VALENCIA LOPEZ**  
Secretaria Juridica

**ERNESTO CASTAÑO EASTMAN**  
Director Operativo Control Físico

Proyecto y Elaboración   
**Blanca Disney Marín Herrera**  
Profesional Especializado

Revisión Legal   
**Liliana Valencia Lopez**  
Secretaria Juridica



PBX (6) 324 80 00  
Cra. 7 No. 18-55 Palacio Municipal  
Pereira - Risaralda